



ORDEN ADMINISTRATIVA AC-2011- 22

Fecha de Efectividad:

17 de Noviembre de 2011

Aprobado por:

Jesús González Cruz
Secretario

PROHIBICIÓN DE BAJAR MEDICAMENTOS AL ÁREA DE VISITAS

I. INTRODUCCIÓN

La Administración de Corrección tiene la obligación de velar por el bienestar y salud de los miembros de la población correccional, por lo que deberá asegurarse que los medicamentos que le son recetados no sean mal utilizados. A estos efectos, se emite la presente Orden Administrativa para establecer las normas cuando un oficial correccional se percata de que un miembro de la población correccional tiene consigo medicamentos en el área de visitas.

II. BASE LEGAL

- Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección".
- Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993, el cual establece las facultades del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

III. APLICABILIDAD

Esta Orden será aplicable a todos los empleados del Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Administración de Corrección, en lo que respecta al cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.

IV. NORMAS

1. Ningún miembro de la población correccional, bajo la custodia de la Administración de Corrección, podrá llevar medicamentos al salón de visitas.
2. Aquellos miembros de la población correccional que requieran medicación deberán procurar ingerir la misma antes de recibir la visita.
3. En caso de que el miembro de la población correccional se sienta indispuesto el día de visita, deberá ser llevado al "sick call" o a la sala de emergencia y no a la visita.
4. El oficial correccional a cargo de dar custodia durante las visitas deberá asegurarse que los miembros de la población correccional no porten medicamentos al área de visitas, salvo aquellos casos que haya una autorización del médico a llevarlos en todo momento.
5. La Administración de Corrección tiene la obligación de asegurar que los miembros de la población correccional utilicen los medicamentos según recetados por el personal médico.

V. IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

VI. SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de esta Orden Administrativa se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará el resto de la misma.

VII. DEROGACIÓN

Las normas aquí establecidas dejarán sin efecto toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con éstas.

VIII. ENMIENDAS

Toda enmienda a esta Orden Administrativa se hará por escrito con la aprobación y firma del Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

IX. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.